

TITULACIONES NÁUTICO-PESQUERAS



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE PESCA
Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura
Subdirección General de Sostenibilidad Económica y Asuntos Sociales

CONTENIDO

TITULACIONES DE PUENTE	3
Capitán de pesca.....	3
Patrón de altura.....	3
Patrón de pesca de altura	4
Patrón de litoral.....	4
Patrón de primera clase de pesca litoral	4
Patrón de segunda clase de pesca litoral.....	5
Patrón de pesca local	5
TITULACIONES POLIVALENTES.....	6
Patrón costero polivalente.....	6
Patrón local de pesca	7
Marinero pescador	7
TITULACIONES DE MÁQUINAS.....	9
Mecánico mayor naval.....	9
Mecánico naval.....	10
Mecánico naval mayor	11
Mecánico naval de primera clase	11
Mecánico naval de segunda clase	11
Mecánico de litoral	11

TITULACIONES DE PUENTE

CAPITÁN DE PESCA

(art. 5 y disp. adic. 3ª; [RD.36/2014](#). Art. 10 [Orden APM/243/2018](#) de 7 de marzo)

ATRIBUCIONES

- Mando de todo tipo de buques de pesca sin limitación.
- Primer oficial en buques de pesca sin limitación.

REQUISITOS

- Poseer uno de los siguientes títulos: patrón de altura, patrón de pesca de altura, capitán de la marina mercante o pilotos de marina mercante.
- Reconocimiento médico del Instituto Social de la Marina (en adelante, ISM) o impreso expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores en el que se certifique la aptitud psicofísica de acuerdo con los requisitos exigidos para la expedición del permiso ordinario de conducir.
- 600 días de embarque como capitán u oficial de puente en buques pesqueros de eslora superior a 18 metros; 300 de estos días deben haberse realizado tras la obtención del título de Patrón de Altura o de Patrón de Pesca de Altura.
- Haber aprobado el examen correspondiente.
- En el caso de capitanes y pilotos de la marina mercante, haber cumplido 300 días de embarque como primer oficial u oficial de puente en buques de pesca de eslora superior a 18 metros; al menos 100 de estos días deben haberse realizado una vez superado el examen indicado en el punto anterior.

PATRÓN DE ALTURA

(art. 6. [RD 36/2014](#))

ATRIBUCIONES

- Capitán en buques de pesca de eslora no superior a 70 metros.
- Ejercer como Primer oficial o como oficial de puente en buques de pesca sin limitación.

REQUISITOS

- 20 años de edad.
- Reconocimiento médico del ISM o impreso expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores en el que se certifique la aptitud psicofísica de acuerdo con los requisitos exigidos para la expedición del permiso ordinario de conducir.
- Título académico de Técnico Superior en Transporte Marítimo y Pesca de Altura.
- Periodo de embarque de 24 meses en la sección de puente de buques pesqueros de eslora no inferior a 12 metros; seis de los meses citados deben haberse realizado tras la obtención del título indicado en el párrafo anterior. Este período de embarque podrá ser sustituido por otro de duración no inferior a 12 meses, seis de los cuales deben haberse realizado ejerciendo actividades de la guardia de navegación, como parte de un programa de formación conforme a los requisitos de la sección A-II/1 del Código STCW, siempre que este hecho conste en un libro registro de la formación conforme con el [Convenio STCW](#).

- Para poder ejercer como capitán en buques de pesca de eslora no superior a 70 metros, deberá cumplir los requisitos anteriores y haber realizado un período de embarque de al menos 12 meses como capitán u oficial de puente en buques de pesca de eslora no inferior a 18 metros. En el caso de que este período de embarque se realice en buques de eslora inferior a 18 metros, pero superior a 12, sólo podrá ejercer como capitán en buques de pesca de eslora inferior a 42 metros.

PATRÓN DE PESCA DE ALTURA

(disp. adic. 4ª; [RD 36/2014](#))

ATRIBUCIONES

- Las mismas señaladas para el patrón de altura.

PATRÓN DE LITORAL

(art. 7 [RD. 36/2014](#))

ATRIBUCIONES

- Ejercer como primer oficial de puente en buques de pesca de eslora no superior a 70 metros y como oficial de puente en cualquier buque de pesca.
- Ejercer de capitán en buques de pesca de eslora no superior a 42 metros, dentro de la zona comprendida entre los paralelos 55º N y 5º N y los meridianos 35º O y 30º E.

REQUISITOS

- Haber cumplido los 18 años de edad.
- Haber superado el reconocimiento médico del ISM ó disponer de un impreso expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores en el que se certifique la aptitud psicofísica de acuerdo con los requisitos exigidos para la expedición del permiso ordinario de conducir.
- Título académico de Técnico en Navegación y Pesca Litoral.
- Período de embarque de 24 meses en la sección de puente de buques pesqueros de eslora no inferior a 12 metros; seis de los meses citados deben haberse realizado tras la obtención del título recogido en párrafo anterior. Este período de embarque podrá ser sustituido por otro de duración no inferior a 12 meses, seis de los cuales deben haber sido realizados ejerciendo actividades de la guardia de navegación, como parte de un programa de formación conforme a los requisitos de la sección A-II/1 del Código STCW, siempre que este hecho conste en un libro de registro de la formación conforme con el [Convenio STCW](#).
- Para poder ejercer como capitán, debe haber realizado un período de embarque no inferior a 12 meses como oficial encargado de la guardia de navegación o patrón en buques pesqueros de eslora no inferior a 12 metros.

PATRÓN DE PRIMERA CLASE DE PESCA LITORAL

(disp. adic. 4ª; [RD 36/2014](#))

ATRIBUCIONES

- Las mismas que el patrón de litoral.

PATRÓN DE SEGUNDA CLASE DE PESCA LITORAL

(art. 3 [Decreto 2596/1974](#) de 9 de agosto y Disp. adic. 6ª; [RD 36/2014](#))

ATRIBUCIONES

- Enrolarse como patrón subalterno en buques dedicados a la pesca litoral.
- Ejercer el mando en buques pesqueros de hasta 32 metros, hasta una distancia no superior a 100 millas de las líneas de bases rectas establecidas en el [RD. 2510/1977](#), de 5 de agosto y donde éstas no estén definidas, de la línea de la costa determinada por la bajamar escorada.
- Enrolarse como primer oficial u oficial en cualquier buque de pesca, hasta una distancia no superior a 100 millas de las líneas de bases rectas establecidas en el [RD. 2510/1977](#), de 5 de agosto y donde éstas no estén definidas, de la línea de la costa determinada por la bajamar escorada.

PATRÓN DE PESCA LOCAL

(art. 2 [Orden 20 mayo 1988](#) y disp. adic. 6ª; [RD 36/2014](#))

ATRIBUCIONES

- Mando de buques pesqueros de hasta 20 TRB, dedicados a la pesca litoral sin poder rebasar la distancia de 12 millas de la costa y dentro de la provincia marítima para la que se solicite el examen, pudiendo desplazarse a los puertos limítrofes de las provincias colindantes.
- Ejercer de segundo patrón en la pesca costera o de litoral en buques hasta 75 TRB.
- Ejercer como capitán en buques de pesca hasta 16 metros de eslora hasta una distancia no superior a 12 millas, de las líneas de bases rectas establecidas en el [RD. 2510/1977](#), de 5 de agosto y donde éstas no estén definidas, de la línea de la costa determinada por la bajamar escorada.
- Enrolarse como primer oficial de puente en buques pesqueros de eslora inferior a 24 metros, hasta una distancia no superior a 60 millas, de las líneas de bases rectas establecidas en el [RD. 2510/1977](#), de 5 de agosto y donde éstas no estén definidas, de la línea de la costa determinada por la bajamar escorada.

TITULACIONES POLIVALENTES**PATRÓN COSTERO POLIVALENTE**

(art. 8 [RD. 36/2014](#))

ATRIBUCIONES

- Capitán de buques de hasta 32 metros de eslora hasta una distancia no superior a 100 millas de las líneas de bases rectas establecidas en el [RD. 2510/1977](#), de 5 de agosto, y donde éstas no estén definidas, de la línea de la costa determinada por la bajamar escorada.
- Capitán o patrón y jefe de máquinas en buques de pesca de hasta 26 metros de eslora entre perpendiculares y 550 kW de potencia efectiva de la máquina, hasta una distancia de 60 millas de la costa española. La base para el cálculo de dicha distancia serán las líneas de base rectas establecidas en el [RD. 2510/1977](#), de 5 de agosto, y donde estas no estén definidas, la distancia se medirá desde la línea de costa marcada por la bajamar escorada.
- Ejercer la jefatura de máquinas en buques de pesca con potencia propulsora inferior a 750 kW.
- Ejercer como primer oficial u oficial de puente en buques pesqueros de eslora inferior a 45 metros de eslora hasta una distancia no superior a 100 millas de las líneas de bases rectas establecidas en el [RD. 2510/1977](#), de 5 de agosto, y donde éstas no estén definidas, de la línea de la costa determinada por la bajamar escorada.
- Ejercer como primer oficial de máquinas en buques pesqueros de potencia inferior a 750 kW y como oficial de máquinas en cualquier buque de pesca.
- Ejercer como primer oficial de puente en buques cuyo mando corresponda a un Patrón de Litoral. Para poder llevar a cabo esta función deberán superar el curso establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el Art. 4 de la [Orden APA/1413/2021](#) de 26 de noviembre.

REQUISITOS

- Superar el examen correspondiente.
- Haber cumplido 18 años.
- Haber superado el reconocimiento médico del ISM o disponer de un impreso expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores en el que se certifique la aptitud psicofísica de acuerdo con los requisitos exigidos para la expedición del permiso ordinario de conducir
- Realizar un período de embarque de veinticuatro meses en la sección de puente de buques de pesca de eslora no inferior a 9 metros, seis de los cuales deben haber sido realizados con posterioridad al examen previsto en el primer guion de este apartado.
- Realizar un período de embarque de seis meses en el servicio de máquinas de un buque civil.
- Para poder ejercer como capitán debe haber cumplido un periodo de embarque no inferior a 12 meses como oficial de puente en buques pesqueros de eslora no inferior a 9 metros.
- En el caso de hallarse en posesión de los títulos de patrón de segunda clase de pesca litoral y de mecánico naval de segunda clase, se podrá obtener el título de patrón costero polivalente.

PATRÓN LOCAL DE PESCA

(art. 9. [RD. 36/2014](#))

ATRIBUCIONES

- Capitán o patrón y jefe de máquinas, en buques de pesca de hasta 16 metros de eslora y 140 kW de potencia, hasta una distancia no superior a 12 millas de las líneas de bases rectas establecidas en el [RD. 2510/1977](#), de 5 de agosto y donde éstas no estén definidas, de la línea de la costa determinada por la bajamar escorada.
- Ejercer como primer oficial de puente en buques de pesca de eslora inferior a 24 metros hasta una distancia no superior a 60 millas de las líneas de bases rectas establecidas en el [RD. 2510/1977](#), de 5 de agosto y donde éstas no estén definidas, de la línea de la costa determinada por la bajamar escorada.
- Jefe de máquinas en buques de pesca de hasta 250 kW de potencia.

REQUISITOS

- Haber cumplido 18 años de edad.
- Superar el examen correspondiente.
- Haber superado el reconocimiento médico del ISM ó disponer de un impreso expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores en el que se certifique la aptitud psicofísica de acuerdo con los requisitos exigidos para la expedición del permiso ordinario de conducir
- Período de embarque de 18 meses en buques de pesca o auxiliares de pesca o acuicultura, de los cuales al menos 6 meses deben haberse realizado en la sección de puente con posterioridad tras la superación del examen correspondiente. Los doce restantes podrán realizarse con anterioridad a la celebración del citado examen, debiendo cumplirse al menos 6 de ellos en la guardia de máquinas.

MARINERO PESCADOR

(art. 12. [RD. 36/2014](#))

ATRIBUCIONES

- Tripulante subalterno para cualquier servicio en los buques de pesca.
- Manejo con fines comerciales de embarcaciones de menos de 10 metros de eslora, dedicadas a la pesca o auxiliar de acuicultura, que operen exclusivamente dentro de aguas interiores de puertos y tengan una potencia adecuada a la embarcación, y siempre que no transporten pasajeros.

REQUISITOS

- Haber cumplido 16 años de edad.
- Certificado de haber superado el curso de marinero pescador o una prueba de aptitud sobre los conocimientos recogidos en el Anexo III de [RD. 36/2014](#).
- Para ejercer el mando deberá haber realizado un período de al menos 6 meses como marinero, en buques de pesca o auxiliares de acuicultura, desde la fecha de expedición del título profesional de marinero pescador. Además, deberá disponer del reconocimiento médico de embarque realizado por el Instituto Social de la Marina.
- Si el interesado se halla en posesión del certificado de competencia de marinero, podrá solicitar el canje de éste por la tarjeta de marinero pescador sin necesidad de ningún otro requisito. La solicitud de canje

permitirá al interesado ejercer las atribuciones que otorga la posesión de la tarjeta de marinerero pescador, hasta que se expida el documento solicitado.

TITULACIONES DE MÁQUINAS

MECÁNICO MAYOR NAVAL

(art. 10. [RD. 36/2014](#))

ATRIBUCIONES

- Ejercer como oficial de máquinas en cualquier buque de pesca.
- Ejercer como primer oficial de máquinas en buques de pesca de potencia no superior a 3000 kW.
- Ejercer como jefe de máquinas en buques de pesca de potencia inferior a 750 Kw.
- Ejercer como primer oficial máquinas en cualquier buque de pesca, siempre que acredite haber realizado un período de embarque no inferior a 12 meses como oficial de máquinas en buques de potencia propulsora de entre 500 y 3000 kW.
- Ejercer como jefe de máquinas en buques de pesca de potencia no superior a 3000 kW. Para el ejercicio de la jefatura deberá haber realizado un período de embarque no inferior a 24 meses como oficial de máquinas, de los cuales al menos 12 meses deberá haberlos cumplido desempeñando funciones de primer oficial de máquinas, en buques entre 500 y 3000 kW.
- Ejercer como Jefe de máquinas en buques pesqueros de potencia propulsora no superior a 6.000 kW, cuando, además de cumplir con los requisitos siguientes, se acredite haber superado el curso cuyo contenido se establece en el Anexo I de la [Resolución de 31 de mayo de 2010](#), de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se establecen los cursos de acreditación de Mecánicos Mayores Navales y Mecánicos Navales para el ejercicio profesional en buques mercantes hasta 6.000 kW. Este curso deberá haber sido impartido en un centro de formación autorizado para la impartición del título académico de Técnico Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones.
- Ejercer como jefe de máquinas en buques pesqueros sin límite de potencia, siempre y cuando se acrediten, además de los requisitos indicados más abajo, lo siguiente: Superar el curso establecido en el Art. 3 de la [Orden APM/243/2018](#) de 7 de marzo, en un centro de formación autorizado para la impartición del título de Técnico Superior en Organización y Mantenimiento de Maquinaria de Buques y embarcaciones, y cumplimiento de un periodo de embarque no inferior a 24 meses como oficial de máquinas, de los cuales al menos 12 meses deberán ser cumplidos desempeñando funciones de primer oficial, en buques de potencia entre 500 y 3.000 kW.

REQUISITOS

- Haber cumplido 20 años de edad.
- Estar en posesión del título académico de Técnico Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones.
- Haber superado el reconocimiento médico del ISM o disponer de un impreso expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores en el que se certifique la aptitud psicofísica de acuerdo con los requisitos exigidos para la expedición del permiso ordinario de conducir.
- Haber prestado servicio en la cámara de máquinas de buques civiles durante un período de al menos 12 meses, realizando al menos seis meses en actividades de la guardia de máquinas.
- Si el buque tiene una eslora superior a 50 metros, para ejercer como jefe u oficial de máquinas el titulado deberá hallarse en posesión del certificado avanzado en la lucha contra incendios.

MECÁNICO NAVAL

(art. 11. [RD. 36/2014](#))

ATRIBUCIONES

- Ejercer como primer oficial de máquinas en buques de pesca de potencia propulsora no superior a 3000 kW.
- Ejercer como oficial de máquinas en cualquier buque de pesca.
- Ejercer como jefe de máquinas en buques de pesca de potencia propulsora menor de 750 kW.
- Ejercer como primer oficial de máquinas en buques de pesca de potencia propulsora no superior a 6.000 kW cuando, además de haber superado los requisitos y condiciones de embarque señalados en el apartado siguiente, se acredite la realización de un período de embarque de 12 meses como oficial de máquinas en un buque civil de potencia superior a 500 kW, o, en su defecto, se justifique la superación del curso de acreditación de Mecánicos Navales para poder ejercer como oficial de máquinas en buques mercantes de potencia propulsora hasta 6000 KW, cuyo contenido se establece en el anexo II de la [Resolución de 31 de mayo de 2010](#), de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se establecen los cursos de acreditación de Mecánicos Mayores Navales y Mecánicos Navales para el ejercicio profesional en buques mercantes hasta 6000 KW. Este curso deberá haber sido dado en un centro de formación autorizado para la impartición del título académico de Técnico Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones.
- Ejercer la jefatura de máquinas en buques de pesca con una potencia propulsora igual o inferior a 1400 kW. Para el ejercicio de esta jefatura, además de los requisitos del siguiente apartado, deberá haber realizado un período de embarque no inferior a 24 meses, de los cuales 12 deben haber sido realizados como primer oficial de máquinas.
- Ejercer la jefatura de máquinas en buques de pesca de hasta 2.000 kW de potencia y como primer oficial de máquinas en buques de pesca sin limitación, siempre que se haya superado el curso establecido en el art. 4 de la [Orden APM/243/2018](#) de 7 de marzo.

REQUISITOS

- Haber cumplido 18 años de edad.
- Haber superado el reconocimiento médico del ISM o disponer de un impreso expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores en el que se certifique la aptitud psicofísica de acuerdo con los requisitos exigidos para la expedición del permiso ordinario de conducir.
- Estar en posesión del título académico de Técnico en Mantenimiento y Control de Buques y Embarcaciones.
- Haber prestado servicio en la cámara de máquinas de buques civiles durante un período de al menos 12 meses, realizando al menos seis meses en actividades de la guardia de máquinas.
- Si el buque tiene una eslora superior a 50 metros, para ejercer como jefe de máquinas u oficial el titulado deberá hallarse en posesión del certificado avanzado en la lucha contra incendios.
- Con independencia de lo anteriormente expuesto, el título también pueden obtenerlo los poseedores de mecánico naval de segunda clase, si acreditan haber navegado ejerciendo de oficial de máquinas en buques civiles de más de 300 kW de potencia, durante un período no inferior a 24 meses, con posterioridad a la obtención del título de mecánico naval de segunda clase.

MECÁNICO NAVAL MAYOR

(disp. adic. 5ª; [RD. 36/2014](#))

ATRIBUCIONES

- Las mismas que el mecánico mayor naval.

MECÁNICO NAVAL DE PRIMERA CLASE

(disp. adic. 5ª; [RD. 36/2014](#))

ATRIBUCIONES

- Las mismas que el mecánico naval.

MECÁNICO NAVAL DE SEGUNDA CLASE

(disp. adic. 5ª; [RD. 36/2014](#))

ATRIBUCIONES

- Jefe de máquinas y Primer oficial de máquinas en buques de menos de 750 kW de potencia.
- Oficial de máquinas en cualquier buque de pesca.

MECÁNICO DE LITORAL

(disp. adic. 6ª; [RD. 36/2014](#))

ATRIBUCIONES

- Jefe de máquinas en buques pesqueros de hasta 250 kW de potencia.
- Ejercer de primer oficial de máquinas en buques pesqueros cuya jefatura corresponda a un patrón costero polivalente.